

CAPITULO XIII

DEL GOBIERNO ESCOLAR

De conformidad con el Artículo 2.3.3.1.5.2 del Decreto 1075 de 2015 y según lo dispone el Artículo 142 de la Ley 115 de 1994 único del sector Educativo, todos los establecimientos educativos deben garantizar la participación democrática de todos los estamentos de la Comunidad Educativa a través de las instancias del Gobierno escolar a saber:

1. El Consejo Directivo: Como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
2. El Consejo Académico: Como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento.
3. El Rector: Como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.

Los representantes en los órganos colegiados serán elegidos para periodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia se elegirá su reemplazo para el resto del periodo, tal como lo prevea cada caso en particular.

ARTICULO 54. CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo de los establecimientos educativos estatales estará integrado por:

1. El Rector: Quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos representantes del personal docente. Elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
3. Dos representantes de los padres de familia, uno elegido por la junta directiva de la asociación de padres de familia y el otro por el consejo de padres. (Artículos 8 y 9, parágrafo 2 del decreto 1286 del 27 de abril de 2005).
4. Un representante de los estudiantes elegido por el consejo de estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la institución.
5. Un representante de los exalumnos, elegido por mayoría simple en la asamblea general de padres de familia entre los padres de familia o asistentes exalumnos que se encuentren presentes y que postulen su nombre para tal fin; o en su defecto por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
6. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

PARAGRAFO 1: Durante el transcurso del primer mes del año escolar, contado desde la fecha de iniciación de actividades académicas, el rector convocará a los padres de familia a fin de que elijan a sus representantes en el consejo de padres de familia. La conformación del consejo de padres de familia es obligatoria.

PARÁGRAFO 2: Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada periodo lectivo anual deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

PARAGRAFO 3: Los docentes, directivos o administrativos de la institución, no podrán ser representantes de los padres de familia en el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 4: Los representantes de los padres ante el Consejo Directivo deben ser padres tutores o quienes ejerzan la patria potestad, o acudientes debidamente autorizados elegidos entre padres de familia de estudiantes legalmente matriculados.

Las funciones del Consejo Directivo son las contempladas en el Art. 2.3.3.1.5.6 del Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector educativo, entre los cuales están:

1. Tomar las decisiones que afecte el funcionamiento de la Institución, excepto las que sean de competencia de otra autoridad.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el manual de Convivencia Escolar.
3. Adoptar el Manual de Convivencia Escolar.
4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos estudiantes.
5. Asumir la densa y garantía de los derechos de toda la Comunidad Educativa cuando alguno de los miembros se sienta lesionado.
6. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional PEI, del currículo y del plan de estudios en concordancia con la normatividad vigente.
7. Estimular y orientar el buen funcionamiento de la Institución Educativa.
8. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social de los estudiantes.
9. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución proveniente del Sistema General de Participaciones, atendiendo a la normatividad vigente

ARTÍCULO 55. CONSEJO ACADÉMICO.

El Consejo Académico está integrado por el Rector quien lo convoca y preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios elegidos por la mayoría de los votantes en una asamblea general de docentes.

Las funciones del Consejo Académico son las contempladas en el Artículo 2.3.3.1.5.7. del Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector educativo, entre las cuales están:

1. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión del Proyecto Educativo Institucional PEI.
2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes que se consideren pertinentes al contexto.
3. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
4. Participar en la evaluación institucional anual.
5. Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles funciones y supervisar el proceso de evaluación.
6. Recibir y decidir los reclamos de alumnos sobre evaluación educativa.

7. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el PEI.

ARTÍCULO 56. EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.

Al rector de la Institución Educativa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.3.1.5.8 del Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector educativo, le corresponde:

1. Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar decisiones del gobierno escolar.
2. Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto.
3. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento.
4. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas y con la comunidad local.
5. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
6. Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
7. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la Ley, los reglamentos y el Manual de Convivencia.
8. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo.
9. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.